



Túrnese a la Comisión de Derechos "2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Hermanos, para dictamen. Septiembre 2 del 2022.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-2P-029

OFICIO No. DGPL-2P1A.-3088

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY GENERAL DE SALUD,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-2P-029**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción III del artículo 15 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Sextus.- ...

I. a II. ...

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, discriminación por apariencia, por condiciones de salud; o el adultocentrismo;

IV. y V. ...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XV del artículo 170 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad, por su condición de salud, o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a



tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXVI. ...

Artículo Tercero.- Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Condicionar el ingreso, permanencia y ascenso en el empleo a la presentación de estudios médicos de detección de VIH/sida, así como despedir a cualquier persona trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por vivir con esa condición de salud, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo Cuarto.- Se reforma el primer párrafo del artículo 77 bis 1; se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 bis 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita y sin discriminación, la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



...

...

Artículo 77 bis 7.- ...

I. y II. ...

III. Contar con Clave Única de Registro de Población.

En caso de no contar con dicha clave, podrá presentarse acta de nacimiento, certificado de nacimiento o los documentos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

En los casos extraordinarios por la gravedad, condición de salud o deterioro del sistema inmunológico, y tomando en consideración el contexto de movilidad que pudiera contemplar la persona, no será necesario el requisito relativo a esta fracción.

IV. y V. ...

Artículo 138.- ...

El aviso a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- La Secretaría de Salud, dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones reglamentarias.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY GENERAL DE SALUD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "V. Camino Farjat".

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria